



“DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 212-CU-2021-UAC Y, POR CONSIGUIENTE, APRUEBAN EL REGLAMENTO MARCO DE EJERCICIO PRE-PROFESIONAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 653-CU-2024-UAC

Cusco, 27 de diciembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 1171-2024-VRAC-UAC de fecha 11 de diciembre de 2024 y anexos, cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 212-CU-2021-UAC de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó el Reglamento Marco de Ejercicio Pre Profesional de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante el documento del Visto y, con opinión favorable de su Despacho, el Vicerrector Académico, pone a consideración del Consejo Universitario la propuesta del Reglamento Marco de Ejercicio Pre Profesional y Prácticas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco, destaca que el Reglamento ha sido materia de revisión por la Dirección de Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes han otorgado su opinión favorable, en ese sentido y cumpliéndose con el procedimiento y requisitos establecidos remite dicho reglamento para su aprobación.

Que, el citado Reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan la realización del ejercicio pre-profesional y prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo previamente detallado, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de haber evaluado la propuesta del Vicerrectorado Académico, acuerda dejar sin efecto la Resolución N.º 212-CU-2021-UAC de fecha 17 de mayo de 2021 y, por consiguiente, aprobar el Reglamento Marco de Ejercicio Pre Profesional y Prácticas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco, conforme la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 19 de diciembre del 2024 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 212-CU-2021-UAC de fecha 17 de mayo de 2021, con la que se aprobó el Reglamento Marco de Ejercicio Pre Profesional de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento Marco de Ejercicio Pre Profesional y Prácticas Profesionales



de la Universidad Andina del Cusco, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I. GENERALIDADES

- Art. 1° **Finalidad:** El Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan la realización del ejercicio pre-profesional y prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 2° **Objetivo:** Establecer los procedimientos, criterios, acciones a nivel marco que permitan la realización del ejercicio pre-profesional en sus diversas modalidades y las prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 3° **Marco legal y normativo:**
El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:
- a) Ley Universitaria N°30220
 - b) Ley N°28518 sobre modalidades formativas laborales
 - c) Ley N°31396 que reconoce las prácticas pre-profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral
 - d) Decreto supremo N°007-2005-TR reglamento de la Ley sobre modalidades formativas laborales
 - e) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco
 - f) Resolución N°295-CU-2020-UAC, que aprueba en las estructuras curriculares existentes en la Universidad, se incrementen las modalidades de ejercicio pre-profesional que constituyan alternativas a la práctica pre-profesional en las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco
 - g) Sistema de gestión de la calidad académica de la Universidad Andina del Cusco, aprobado con Resolución N°613-CU-2019-UAC, procedimiento de prácticas pre profesionales (PSC-F-05 ver. 01).
- Art. 4° **Alcance:** El presente Reglamento es de cumplimiento de personal docente y administrativo vinculado a procedimientos de aprobación del ejercicio pre-profesional, así como de los estudiantes y egresados que deban realizar los procesos y trámites para el reconocimiento del ejercicio pre-profesional o las prácticas profesionales.
- Art. 5° **Aprobación y vigencia:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Capítulo II. MARCO CONCEPTUAL

- Art. 6° **Estudiante:** Los estudiantes de pregrado son aquellas personas que reciben la formación conducente al ejercicio de una profesión, se considera a aquellos que registran matrícula activa en el semestre académico vigente en la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 7° **Egresante:** Es aquel estudiante que se encuentra matriculado en el semestre en que desarrolla el o los últimos cursos de su plan de estudios y luego de ese semestre no llevará ninguna otra asignatura.



- Art. 8° **Egresado:** Es el egresante que aprobó todas las asignaturas de su plan de estudios (incluido el ejercicio pre profesional en alguna de sus modalidades) y ya no requiere registrar matrícula en el semestre académico.
- Art. 9° **Estudiante de ejercicio pre-profesional:** Es el estudiante regular de la Universidad que no ha concluido sus estudios profesionales de pregrado y acumuló el número de créditos exigidos en su Escuela Profesional para iniciar su ejercicio pre-profesional.

TÍTULO II EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Capítulo I. CRITERIOS GENERALES DEL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

- Art. 10° El ejercicio pre-profesional se orienta a complementar la formación específica y de especialidad adquirida en la formación profesional, consolidar el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas al ámbito laboral profesional, así como evaluar el rendimiento global del estudiante o egresante, acorde al nivel de exigencia según la formación profesional, para generar mejoras en el proyecto curricular de la Escuela Profesional.
- Art. 11° El ejercicio pre-profesional forma parte de un área del plan de estudios de la disciplina profesional y se constituye en requisito obligatorio para optar al grado académico de Bachiller; consolida los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional y ejercita su desempeño en una situación real de trabajo.
- Art. 12° El estudiante que realiza el ejercicio pre-profesional, en cualquiera de sus modalidades (práctica pre-profesional, internado, servicio social universitario u otra modalidad que la Escuela Profesional defina) según corresponda, en empresas, organizaciones o instituciones públicas o privadas, estará sujeto al régimen y horario que determinen estas, bajo la supervisión del docente supervisor o tutor que, dentro de la organización o institución, velará por su desempeño.
- Art. 13° Cada Facultad determinará si tendrá un reglamento específico de ejercicio pre-profesional único para todas las Escuelas Profesionales que la componen o si cada una de sus Escuelas Profesionales tendrá un reglamento específico propio; no se podrá tener un reglamento de ejercicio pre-profesional para Facultad y a la vez reglamentos para Escuelas Profesionales dentro de una misma Facultad.
- Art. 14° El reglamento específico de la Facultad o de la Escuela Profesional según corresponda, determina las condiciones, procedimientos, supervisión y evaluación del ejercicio pre-profesional que rige para su Escuela Profesional, en función de las particularidades de la disciplina profesional en la que forma a sus estudiantes, estos reglamentos específicos son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.
- Art. 15° Las Facultades tienen la obligación, en coordinación con la Dirección de Convenios Nacionales e Internacionales según corresponda, de proponer, elaborar, realizar, suscribir y verificar la vigencia de convenios con las empresas o instituciones públicas o privadas para la realización del ejercicio pre-profesional de sus estudiantes y brindarles todas las facilidades para el logro de los objetivos del mismo.
- Art. 16° Las labores que realicen los estudiantes en su centro de ejercicio pre-profesional, deben estar relacionadas directamente con las áreas disciplinares de competencia que correspondan a su formación académica profesional y al desarrollo de sus capacidades.



Capítulo II. MODALIDADES DE EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Art. 17° Son modalidades del ejercicio pre-profesional:

- a) Prácticas pre-profesionales.
- b) Servicio social universitario o Programa de servicio social universitario.
- c) Internado.
- d) Otras definidas por la Escuela Profesional.

Art. 18° Todas estas modalidades se rigen por lo que establece el presente reglamento en lo que les es aplicable y lo que establecen los reglamentos específicos de las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del cusco.

Art. 19° Todas las modalidades indicadas tienen entre si el mismo creditaje que la escuela determina para ellas en su plan curricular.

Art. 20° El estudiante puede elegir una de ellas, pero habiéndola realizado no puede volver a elegir otra. Es decir, si lleva el ejercicio pre-profesional en la modalidad de práctica profesional, ya no puede hacer el servicio social universitario ni otra modalidad del ejercicio pre profesional. El voluntariado no entra en estas modalidades porque se rige por sus propias normas.

Art. 21° Todas las modalidades de ejercicio pre-profesional, deben tener en la estructura curricular a la que pertenecen, entre ellas, el mismo número de horas y de créditos para fines de acumulación de los mismos.

Art. 22° **Prácticas Pre Profesionales:** el estudiante o egresante realiza el ejercicio pre-profesional en una empresa, institución o entidad pública o privada. La realización de las prácticas pre-profesionales debe ser remunerada, de acuerdo a las leyes y normas vigentes. El estudiante deberá desarrollar las diferentes actividades que se le encomiende respetando las normas vigentes de la institución donde las realiza; informar en el tiempo que la Escuela establezca de su avance y comunicar oportunamente cualquier dificultad que tenga o situación problemática.

Art. 23° **Servicio Social Universitario o Programa de Servicio Social Universitario:** el estudiante realiza las actividades de ejercicio pre-profesional en entidades públicas o privadas; pueden ser Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipios, empresas, comunidades, entre otros. Puede o no ser remunerada no estando el monto pre establecido, depende del convenio suscrito con la persona o institución. El estudiante debe desarrollar las actividades establecidas dentro del cronograma de la institución, respetar las normas de la institución o entidad donde realiza el servicio social, informar periódicamente y en el tiempo establecido el avance de su ejercicio pre-profesional.

Art. 24° **El internado:** es el ejercicio pre-profesional que se desarrolla en las Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud en centros de salud, se rige por su propio reglamento y las normas del presente que le sean aplicables.

Art. 25° **Otras modalidades:** Las Escuelas Profesionales, según su naturaleza, establecerán modalidades específicas de ejercicio pre-profesional, las mismas que para efectos de registrarse en Servicios Académicos serán reconocidas en la Resolución del Decanato de Facultad como Servicio Social Universitario.

Art. 26° Para efectos administrativos la Resolución de ejercicio pre-profesional emitida por las Decanaturas de Facultades, deberá consignar "Ejercicio Pre profesional bajo la modalidad de



práctica pre-profesional” o “Ejercicio Pre-profesional bajo la modalidad de Servicio Social Universitario”, para facilitar el trabajo de su registro en Servicios Académicos.

Capítulo III. REQUISITOS Y TIEMPOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Art. 27° Los requisitos para realizar el ejercicio pre-profesional son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Andina del Cusco.
- b) Tener el número de créditos aprobados y/o los pre-requisitos que exige el plan de estudios de las Escuela Profesional a la cual pertenece el estudiante de la Universidad Andina del Cusco.
- c) Cumplir los requisitos que exige la institución donde postula.

Art. 28° El tiempo de duración del ejercicio pre-profesional es proporcional a la duración de la formación, de acuerdo al plan de estudios y al nivel de la calificación de la profesión. En ningún caso podrá ser menor a cuatro meses y se puede iniciar a partir del séptimo ciclo del plan de estudios profesionales. La duración del Ejercicio Pre- profesional podrá ser cuatrimestral, semestral o anual de acuerdo al plan de estudios de la Escuela Profesional.

Art. 29° El tiempo de duración del ejercicio pre-profesional se contabiliza por meses o días, no se contabiliza por horas. Los reglamentos específicos de las Facultades o Escuelas Profesionales deben establecer la forma de contabilizar los tiempos del desarrollo del ejercicio pre-profesional en sus diversas modalidades considerando meses o días.

Art. 30° Los reglamentos específicos de las Facultades o Escuelas Profesionales, según corresponda, establecerán los requisitos específicos para el inicio del ejercicio pre-profesional, así como los tiempos de duración del ejercicio pre-profesional considerando como base el tiempo mínimo exigido en el presente reglamento.

Art. 31° El ejercicio pre- profesional por la modalidad de internado para los estudiantes de Ciencias de la Salud no excederá de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluidas las guardias; no se permiten horas extras. El ejercicio pre-profesional de los estudiantes de Derecho y de las demás Escuelas Profesionales no excederán de seis horas diarias y treinta (30) horas semanales.

Art. 32° Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares, y desee realizar ejercicio pre-profesional, la suscripción del convenio corresponde a la Universidad que lo acoge. (Art. 10° del D.S. N° 007-2005-TR)

Art. 33° Los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política pueden realizar su ejercicio pre-profesional en empresas o instituciones públicas o privadas. El Servicio Civil de Graduandos Secigra-Derecho es facultativo. Este servicio será prestado en programas de duración anual, por los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política a partir del último año de estudios profesionales. El Secigra-Derecho se considera como un año de prácticas pre-profesionales de la Escuela profesional de Derecho.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Art. 34° El procedimiento simplificado para el reconocimiento del ejercicio pre-profesional en todas sus modalidades es el siguiente:

- a) Solicitar la carta de presentación



- b) Presentar la carta de presentación en la institución donde se realizará el ejercicio pre-profesional
- c) Desarrollar el ejercicio pre-profesional
- d) Registro y control de avance de ejercicio pre-profesional por parte del supervisor de ejercicio pre-profesional o el coordinador de ejercicio pre-profesional
- e) Documento de haber realizado y culminado el ejercicio pre-profesional emitido por la institución o empresa
- f) Presentación de informe del ejercicio pre-profesional
- g) Revisión y conformidad del informe del ejercicio pre-profesional por parte del coordinador de ejercicio pre-profesional de la Escuela Profesional
- h) Visto bueno del Director de Escuela y emisión de oficio remitiendo al Decanato la conformidad del ejercicio pre-profesional
- i) Emisión de resolución reconociendo el ejercicio pre-profesional por parte del Decanato de la Facultad
- j) La Dirección de Servicios Académicos procesa la resolución para que se registre en el sistema los créditos correspondientes al ejercicio pre-profesional en la modalidad desarrollada.

Art. 35° **Carta de presentación:** Para iniciar las prácticas el estudiante ingresa a la página Web de la Universidad - Servicios Virtuales - Modulo Mesa de Partes Virtual y registra su solicitud pidiendo carta de presentación para ejercicio pre-profesional en la modalidad elegida, mediante un ticket de atención, el cual tiene un número de registro. En su solicitud el estudiante debe indicar el nombre completo de la Institución donde realizará su ejercicio pre-profesional, el nombre del responsable de la misma a quien se dirigirá la carta de presentación y una captura de pantalla de su histórico de notas que genera el ERP. Recibido el ticket, mesa de partes lo direcciona a la Facultad quien verifica, por intermedio del coordinador de ejercicio pre-profesional de la Escuela Profesional o directamente desde el Decanato, si el estudiante cumple con el número de créditos u otro requisito exigido por la Escuela Profesional. De cumplir los requisitos la Facultad emite la carta de presentación y la envía mediante correo institucional al solicitante. En caso de observación se le informa al solicitante mediante el número de ticket.

Art. 36° En el caso de que el ejercicio pre-profesional, por la naturaleza de la Escuela Profesional, no se pueda realizar en una sola empresa o institución, se deberá solicitar una carta de presentación para cada Institución, los tiempos de ejercicio pre-profesional podrán ser acumulativos, no se reconocerá el ejercicio pre-profesional en dos instituciones de manera simultánea, deberán ser tiempos diferentes por cada institución o empresa.

Art. 37° **Presentación de la carta a la Institución:** El estudiante es acreditado ante la empresa o institución mediante la carta de presentación, para ello el estudiante presenta la carta ante la institución o empresa guardando el cargo de la presentación. El coordinador de ejercicio pre-profesional de las Escuelas Profesionales deben llevar un registro y control de los estudiantes que realizan el ejercicio pre-profesional y el número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el periodo establecido para ello en su Escuela Profesional.

Art. 38° **Desarrollo del ejercicio pre-profesional:** El estudiante durante el periodo de Ejercicio Pre-Profesional, cualquiera sea su modalidad (práctica pre-profesional, servicio social universitario, Internado, etc.) deberá cumplir las normas internas de la empresa o institución donde realiza su ejercicio pre-profesional y deberá contar con un seguro de salud y de accidentes.

Art. 39° **Registro y control de avance de ejercicio pre-profesional:** El coordinador del ejercicio pre-profesional en forma directa o a través del supervisor de ejercicio pre-profesional, tal como lo establezca en el reglamento específico de ejercicio pre-profesional de la Facultad o Escuela



Profesional, realizará el control y seguimiento del ejercicio pre-profesional de los estudiantes consignando en un acta la supervisión. Para ello podrá ayudarse, de manera adicional al seguimiento del estudiante, con entrevistas presenciales o a distancia con el responsable del área de la institución o empresa en la cual el estudiante desarrolla su ejercicio pre-profesional. Las características específicas del control y avance del ejercicio pre-profesional se establecen en los artículos referidos a las funciones del coordinador y supervisor de ejercicio pre-profesional del presente reglamento.

- Art. 40° **Documento de haber realizado y culminado el ejercicio pre-profesional emitido por la institución o empresa:** El estudiante al culminar su ejercicio pre-profesional solicitará a la empresa o institución un documento (carta o certificado o constancia) en el que se consigne el haber desarrollado y culminado el ejercicio pre-profesional, en este documento se debe encontrar como mínimo la fecha de inicio y fecha de finalización del ejercicio pre-profesional. Si la Facultad o Escuela Profesional tiene un formato de evaluación de desempeño del estudiante deberá ser llenado por el responsable del área de la institución o empresa en la que desarrolló su ejercicio pre-profesional el estudiante. De haberse desarrollado el ejercicio pre-profesional en periodos no continuos el documento deberá indicar la duración, así como la fecha de inicio y fin de cada periodo. Si el estudiante hubiere realizado su ejercicio pre-profesional en varias empresas o instituciones, deberá presentar un número equivalente de documentos (constancias o cartas o certificados), así como de hojas de evaluación del desempeño. Los documentos emitidos por las instituciones o empresas (constancias o cartas o certificados) serán considerados dentro de los criterios de calificación del ejercicio pre-profesional.
- Art. 41° **Presentación de informe del ejercicio pre-profesional:** A la culminación del ejercicio pre-profesional el estudiante deberá elaborar un informe de lo desarrollado en el ejercicio pre-profesional, el formato y contenido del informe debe estar establecido claramente en el reglamento específico de la Facultad o Escuela Profesional según corresponda. Estos formatos deberán incluir alguna evidencia del desarrollo del ejercicio pre-profesional tal como fotografías, actas de supervisión o documentos vinculados con las acciones desarrolladas. Habiendo elaborado el informe el estudiante lo presenta por mesa de partes virtual de la universidad dirigido a su Escuela Profesional. El estudiante tiene un plazo máximo de treinta (30) días laborables para la presentación del informe una vez concluido el ejercicio pre-profesional o internado. El informe se entrega especificando la fecha y número de recibo de pago por concepto de reconocimiento de ejercicio pre-profesional, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y Tarifario de la Universidad.
- Art. 42° **Revisión y conformidad del informe de ejercicio pre-profesional:** Recibido el informe de ejercicio pre-profesional presentado por el estudiante, la Escuela Profesional lo remite al coordinador de ejercicio pre-profesional quien evalúa el contenido del mismo, y luego de contrastar con los documentos de seguimiento del ejercicio pre-profesional, asigna una calificación a lo desarrollado como ejercicio pre-profesional. La nota mínima aprobatoria es de catorce (14) puntos. Esta calificación la remite mediante informe al Director de la Escuela Profesional. El reglamento específico de la Facultad o Escuela Profesional deberá especificar si la evaluación del informe es solo a través del documento presentado o se complementa con entrevista al estudiante.
- Art. 43° **Visto bueno del Director de Escuela:** Recibido el informe del coordinador de ejercicio pre-profesional, el Director de Escuela Profesional lo verifica y de estar conforme remite, mediante oficio dirigido al Decanato de la Facultad, el resultado del ejercicio pre-profesional solicitando el reconocimiento del ejercicio pre-profesional del estudiante. El oficio deberá contener como mínimo los nombres y apellidos completos del estudiante, su código, área de la institución o



empresa en la que se desarrolló el ejercicio pre-profesional, el tema o labor desarrollada, periodo y el resultado de la evaluación.

Art. 44° **Emisión de resolución de reconocimiento del ejercicio pre-profesional:** En base al oficio del Director de Escuela Profesional, y si no hubiera observaciones por parte del Decanato, el Decanato de Facultad emite una resolución reconociendo el ejercicio pre-profesional, la resolución de ejercicio pre-profesional emitida por las Decanaturas de Facultades, deberá consignar “Ejercicio Pre profesional bajo la modalidad de práctica pre-profesional” o “Ejercicio Pre-profesional bajo la modalidad de Servicio Social Universitario”, para facilitar el trabajo de su registro en Servicios Académicos.

Art. 45° **Procesamiento de resolución:** La Dirección de Servicios Académicos procesará la resolución de ejercicio pre-profesional remitida por el Decanato de la Facultad con la finalidad que se registre el creditaje correspondiente exigido por el plan de estudios de la Escuela Profesional.

Capítulo V. ORGANIZACIÓN PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Art. 46° Se contará con la siguiente organización que permita el adecuado control y seguimiento del ejercicio pre-profesional:

- a) Coordinación de ejercicio pre-profesional (o coordinación de internado en caso de Ciencias de la Salud)
- b) Supervisión de ejercicio pre-profesional (o tutoría de internado en caso de Ciencias de la Salud).

Art. 47° **Coordinación de ejercicio pre-profesional:** Estará a cargo de un docente ordinario o contratado a tiempo completo de la disciplina profesional en la que se forma el estudiante de la Escuela Profesional; su carga no lectiva considera la labor de coordinador de ejercicio pre-profesional; la carga lectiva se le asigna en función a lo que establece el “Reglamento de asignación de carga académica para docentes y jefes de práctica de pregrado de la Universidad Andina del Cusco”. Será propuesto por el Director de la Escuela Profesional, su designación se comunica al Director de Departamento para registro de su carga académica semestral y se formaliza con resolución del Decano de la Facultad ratificada por Consejo Universitario. El periodo de designación es por un semestre académico, la designación se hará en el periodo de elaboración de la carga académica establecida en el cronograma del semestre académico. Se puede renovar en el siguiente semestre previa evaluación del cumplimiento de la labor encargada por parte del Director de Escuela Profesional con visto bueno del Director de Departamento Académico.

Art. 48° La labor no lectiva de coordinación de ejercicio pre-profesional depende del Director de Escuela Profesional, quien informará por escrito, en el período de desarrollo del tercer aporte del semestre académico y antes de la distribución de carga académica del siguiente semestre, del desarrollo de las actividades al Director del Departamento Académico para efecto del control de carga lectiva y no lectiva que ejerce la Dirección de Departamento Académico.

Art. 49° **Funciones del coordinador de ejercicio pre-profesional:** (o de internado en caso de Ciencias de la Salud):

- a) Implementar y aplicar las normas y procedimientos para la realización del ejercicio pre-profesional, como practicas pre-profesionales, servicio social universitario, internado u otro y evaluación de los mismos de acuerdo al Reglamento Específico de ejercicio pre-profesional y prácticas profesionales de la Escuela Profesional o de la Facultad si tuviera un reglamento conjunto para todas las Escuelas Profesionales que agrupa.



- b) Proponer la relación de docentes ordinarios o contratados supervisores de ejercicio pre-profesional o tutores de internado de acuerdo a la disciplina académica de la Escuela Profesional.
- c) Elaborar el plan y presupuesto de supervisiones de ejercicio pre-profesional o tutoría de internado para su aprobación por el Director de la Escuela Profesional y ejecución presupuestal en el Plan Operativo Anual de la Escuela Profesional.
- d) Realizar las acciones de capacitación y orientación a los estudiantes sobre el ejercicio pre-profesional o internado, dándoles a conocer las capacidades y competencias que deben lograr, formas de evaluación, derechos, obligaciones, sanciones y las normas de supervisión y calificación.
- e) Asignar en las diferentes empresas, instituciones u organismos en los que haya plazas, a los estudiantes que cumplen los requisitos académicos exigidos para realizar el ejercicio pre-profesional, como practicas pre profesionales, servicio social universitario, internado u otro.
- f) Llevar la base de datos del registro semestral de los estudiantes regulares que están realizando el ejercicio pre-profesional como prácticas pre-profesionales, servicio social universitario, internado u otro; informes de visitas de supervisión o de tutoría de internado, informes finales de ejercicio pre-profesional y las calificaciones obtenidas por los estudiantes.
- g) Realizar acciones periódicas de supervisión y control del ejercicio pre-profesional o de internado, para garantizar la calidad de los mismos y el cumplimiento de las condiciones del convenio correspondiente. El concepto por asignación económica para movilidad deberá coordinarse con el Director de Escuela Profesional y gestionarlo desde el POI de la Escuela Profesional.
- h) Calificar el informe final del ejercicio pre-profesional o internado, asignar la nota al ejercicio pre-profesional y remitir el informe de evaluación al Director de Escuela Profesional.
- i) Estudiar y evaluar con criterios de calidad, las posibilidades reales de las instituciones públicas y privadas para la realización de ejercicio pre-profesional como prácticas pre-profesionales, servicio social universitario, internado u otro, y proponer convenios ante el Director de la Escuela Profesional para su trámite regular a través del Decano de la Facultad y la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional; para la aprobación y firma por el Rector y el Representante legal de la institución, empresa y organismo según corresponda.
- j) Para el caso de las prácticas pre-profesionales verificar que la empresa, institución u organismo esté legalmente constituido ante la SUNAT y Registros Públicos.
- k) Programar por movilidad a los supervisores de ejercicio pre-profesional en coordinación con el Director de Escuela Profesional financiado desde el POI de la Escuela Profesional.
- l) Utilizar las herramientas físicas y digitales necesarias para el desarrollo eficiente de su labor.

Art. 50° Supervisión de ejercicio pre-profesional: (o tutoría de internado en caso de Ciencias de la Salud): Estará a cargo de docentes ordinarios o contratados a tiempo parcial, de la disciplina profesional en la que se forma el estudiante de la Escuela Profesional; su carga no lectiva considera la labor de supervisor de ejercicio pre-profesional o tutor de internado en caso de Ciencias de la Salud; la carga lectiva se le asigna en función a lo que establece el “Reglamento de asignación de carga académica para docentes y jefes de práctica de pregrado de la Universidad Andina del Cusco” con un mínimo de diez horas de labor presencial frente al estudiante. Será propuesto por el coordinador de ejercicio pre-profesional de la Escuela Profesional, su propuesta, vía Director de Escuela Profesional, se comunica al Director de Departamento para registro de su carga académica semestral. El periodo de designación es por un semestre académico, la designación se hará en el periodo de elaboración de la carga académica establecida en el cronograma del semestre académico. Se puede renovar en el



siguiente semestre previa evaluación del cumplimiento de la labor encargada por parte del Director de Escuela Profesional con visto bueno del Director de Departamento Académico.

Art. 51° La labor no lectiva de supervisión de ejercicio pre-profesional (o tutoría de internado en caso de Ciencias de la Salud) depende del Director de Escuela Profesional y la registra el coordinador de ejercicio pre-profesional, quien informará por escrito, en el período de desarrollo del tercer aporte del semestre académico y antes de la distribución de carga académica del siguiente semestre, del desarrollo de las actividades al Director del Departamento Académico para efecto del control de carga lectiva y no lectiva que ejerce la Dirección de Departamento Académico.

Art. 52° El supervisor de ejercicio pre-profesional o tutor de internado tendrá a su cargo un grupo de estudiantes que esté realizando su ejercicio pre-profesional (incluye internado), y tienen la obligación de entrevistarlos en las instituciones donde realizan su ejercicio pre-profesional, por lo menos tres veces durante el semestre académico (al inicio, durante y después), para conocer las condiciones de su desempeño laboral, capacidades y competencias que están desarrollando, deficiencias en su formación, dificultades o problemas con la empresa, institución u organismo y sugerencias de cambios curriculares. La evaluación se hará de forma permanente de acuerdo al rendimiento y calidad en el desempeño laboral que demuestra el estudiante. Deberán presentar un informe de cada supervisión con la ficha de calificación respectiva.

Art. 53° **Funciones del supervisor de ejercicio pre-profesional:** (o tutor de internado en caso de Ciencias de la Salud):

- a) Elaborar el plan y presupuesto de supervisiones del ejercicio pre-profesional para su aprobación y cumplimiento.
- b) Realizar visitas de supervisión al grupo de estudiantes designados por lo menos en tres (03) oportunidades durante el semestre académico.
- c) Utilizar las herramientas físicas y digitales necesarias para el desarrollo eficiente de su labor.
- d) Verificar que los estudiantes tengan un seguro de salud y accidentes, uniformes e implementos de seguridad que exige la empresa, Institución u organismo.
- e) Entrevistar al tutor o supervisor de la empresa o institución para informarse del desempeño de los estudiantes, para conocer las condiciones de su desempeño laboral, capacidades y competencias que están desarrollando, deficiencias en su formación, dificultades o problemas con la empresa o institución y sugerencias de cambios curriculares.
- f) Verificar que el estudiante realice labores en su centro de ejercicio pre-profesional relacionadas directamente con las áreas disciplinares de competencia que correspondan a su formación académica profesional y al desarrollo de sus capacidades.
- g) Dar las orientaciones necesarias para el buen desempeño laboral de los estudiantes.
- h) Realizar la calificación de la visita de supervisión en el formato propio de la Escuela Profesional y entregarla al coordinador del ejercicio pre-profesional o de Internado de la Escuela Profesional.

TÍTULO III PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I. CRITERIOS GENERALES PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art. 54° Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.



- Art. 55° Este aprendizaje denominado “práctica profesional” se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre:
1. Una empresa
 2. Una persona que egresa de la Universidad.
- Art. 56° El egresado será presentado a una empresa por la Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.
- Art. 57° Las prácticas profesionales que realizan los egresados son por un periodo no mayor de doce (12) meses.
- Art. 58° Es requisito para el desarrollo de las prácticas profesionales el ser “egresado” de la Universidad Andina del Cusco, es decir, tener aprobadas todas las asignaturas y creditaje exigido por el plan de estudios al que pertenece, incluido el ejercicio pre-profesional en alguna de sus modalidades (prácticas pre-profesionales, servicio social universitario, internado u otra que establezca el reglamento específico de la Facultad o Escuela Profesional).
- Art. 59° El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente (Ley 31396).

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- Art. 60° El procedimiento simplificado para el ejercicio de la práctica profesional es el siguiente:
- a) Solicitar la carta de presentación
 - b) Verificar la vigencia del convenio con la institución o empresa
 - c) Presentar la carta de presentación en la institución o empresa donde se realizará la práctica profesional
 - d) Desarrollar la práctica profesional
 - e) Registro y control de avance de práctica profesional por parte del coordinador de ejercicio pre-profesional de la Escuela Profesional
 - f) Documento de haber realizado y culminado la práctica profesional emitido por la institución o empresa
 - g) Presentación de informe de práctica profesional
 - h) Revisión y conformidad del informe por parte del coordinador de ejercicio pre-profesional de la Escuela Profesional
 - i) Visto bueno del Director de Escuela y emisión de oficio remitiendo al Decanato la conformidad del desarrollo de la práctica profesional
 - j) Emisión de resolución reconociendo el desarrollo y culminación de la práctica profesional emitida por el Decanato de la Facultad
 - k) Entrega de resolución al egresado que desarrolló la práctica profesional

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN EL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Capítulo I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN EL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

- Art. 61° Son derechos de los estudiantes que realizan el ejercicio pre-profesional en sus diversas modalidades como son prácticas pre-profesionales, servicio social universitario, internado u otro los siguientes:



- a) Recibir el apoyo profesional y la orientación que requiera para el desarrollo de su ejercicio pre-profesional la que estará a cargo del supervisor, coordinador de prácticas de la institución, jefe inmediato superior de la institución o docente tutor en el campo clínico, o profesional de salud de la institución si estuviera realizando su internado.
- b) En el caso de las prácticas pre-profesionales e internado percibir una subvención económica mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución donde realiza sus prácticas o internado. No así en el caso del servicio social universitario en que puede o no darse.
- c) Descanso semanal y feriados no laborables.
- d) Los estudiantes tienen derecho a recibir de la empresa o institución pública o privada orientaciones sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con su actividad y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral.
- e) Recibir al término del periodo de ejercicio pre-profesional una certificación que acredite la participación del estudiante en el programa de ejercicio pre-profesional y precise las capacidades adquiridas en el desempeño del estudiante, previa presentación del informe de las actividades y tareas desarrolladas visado por el supervisor o tutor de prácticas de la institución.
- f) Los estudiantes que se encuentran realizando su ejercicio pre-profesional, gozan de permisos en casos debidamente justificados. Los permisos a otorgarse son por enfermedad debidamente sustentada con certificado médico o constancia de atención médica, muerte de un familiar de primero y segundo grado, por razones personales de estudio y asuntos personales; en estos dos últimos casos se deberá efectuar la compensación de horas correspondientes.
- g) Los estudiantes tienen derecho al debido proceso disciplinario en caso de cometer faltas graves.

Capítulo II. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN EL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Art. 62° Son deberes de los estudiantes que realizan su ejercicio pre-profesional:

- a) Cumplir con los requisitos académicos para poder realizar el ejercicio pre-profesional, según corresponda.
- b) Realizar el ejercicio pre-profesional en el semestre académico que le corresponda de acuerdo al plan de estudios de la Escuela Profesional y realizar la matrícula universitaria correspondiente cuando así lo establece el reglamento específico. Las prácticas pre-profesionales o internado sólo podrán ser postergadas por un periodo que no excederá a tres años consecutivos o alternos por razones debidamente sustentadas ante el Decano de la Facultad, conforme lo establece el Art. 100°, numeral 100.11 de la Ley Universitaria N° 30220.
- c) Tener un seguro de salud que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes.
- d) Cumplir con las normas y reglamentos Internos de la Institución donde realiza su ejercicio pre-profesional en sus diversas modalidades.
- e) Relacionarse en forma respetuosa con los directivos, funcionarios y trabajadores de la institución y con sus compañeros de labor.
- f) Asistir puntualmente y cumplir el horario que le señale la institución.
- g) Demostrar eficiente desempeño laboral y cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Adquirir un seguro de salud y de accidentes por el periodo que dure sus prácticas pre-profesionales o internado, si la institución donde realiza sus prácticas no lo otorga.



- i) Comunicar al responsable de su trabajo en la empresa o Institución la inasistencia por causa de enfermedad, debidamente acreditada por certificado médico o constancia de atención médica, dentro de las primeras 24 horas de estar enfermo.
- j) Observar buena conducta y comportamiento ético, cuidando el prestigio de su Escuela Profesional, de la Facultad y de la Universidad.
- k) Hacer uso ético de la información confidencial de la empresa o institución.
- l) Entrevistarse con el docente supervisor o tutor de Internado, por lo menos tres veces durante el semestre académico: al inicio, durante y después de concluido el ejercicio pre-profesional o internado, presentándole el informe parcial de sus actividades para su revisión y calificación; al mismo tiempo, solicitar las orientaciones académicas, técnicas y de relaciones humanas para su desempeño eficiente durante las prácticas.
- m) Presentar el informe final del ejercicio pre-profesional de acuerdo al modelo de informe de la Escuela Profesional en un plazo máximo de treinta (30) días laborables una vez concluido el ejercicio pre-profesional o internado, para la calificación por el coordinador de ejercicio pre-profesional, el informe se entrega, especificando la fecha y número de recibo de pago por concepto de reconocimiento de ejercicio pre-profesional, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y Tarifario de la Universidad. Este informe será revisado previamente por el docente supervisor, y entregado al coordinador de ejercicio pre-profesional.
- n) La nota mínima aprobatoria para el ejercicio pre-profesional o internado es de catorce (14) puntos y será entregada por el coordinador de ejercicio pre-profesional (o internado) a la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Andina del Cusco como un solo aporte por semestre. En el caso de tener nota desaprobatoria, deberá realizar nuevamente el ejercicio pre-profesional o internado según corresponda.
- o) El esquema del informe final de ejercicio pre-profesional en cualquiera de sus modalidades: práctica pre profesional, servicio social universitario, internado u otro lo establece la Escuela Profesional en el reglamento específico de la Facultad o Escuela Profesional según corresponda.

TÍTULO V FALTAS EN EL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Capítulo I. FALTAS GRAVES EN EL EJERCICIO PRE-PROFESIONAL

Art. 63° Se consideran faltas graves de los estudiantes, durante el desarrollo del ejercicio pre-profesional en cualquiera de sus modalidades:

- a) Tener Inasistencias o tardanzas reiteradas en forma injustificada a la institución donde realiza su ejercicio pre-profesional. El estudiante que tuviera más de tres inasistencias injustificadas durante el mes, será sancionado con la suspensión del ejercicio pre-profesional.
- b) Contravenir las normas y reglamentos de la Institución donde realiza su ejercicio pre-profesional. Todo acto de indisciplina será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta; la falta grave puede ser sancionada por suspensión temporal o separación de la institución o empresa donde realiza el ejercicio pre-profesional.
- c) Ingresar a la institución donde realiza su ejercicio pre-profesional en estado de ebriedad y/o bajo efecto de drogas, se considera como falta grave con suspensión del ejercicio pre-profesional y sanción disciplinaria conforme al Estatuto Universitario.
- d) Sustraer un bien y cualquier tipo de material o insumo de propiedad de la institución o del personal o de los compañeros de estudios, será sancionado con la separación del estudiante de la institución donde realiza el ejercicio pre-profesional, sin perjuicio de la sanción disciplinaria conforme al Estatuto Universitario.



- e) Mostrar negligencia en el desempeño de sus labores o salir de la institución sin permiso, será sancionado de acuerdo a la falta y puede llegar hasta la separación.
- f) Hacer abandono del ejercicio pre-profesional (practica pre-profesional, servicio social universitario, internado u otro) sin causa justificada, con o sin comunicación a la empresa y a la Universidad, se considera como no realizado el ejercicio pre-profesional.
- g) Exhibir conducta gravemente reprobable, amerita la separación y la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo al Estatuto Universitario.
- h) Incumplir con la presentación a la Universidad del informe final de ejercicio pre-profesional o de internado en el plazo establecido de treinta días laborables, en este caso, se considera como no realizado el mencionado ejercicio pre-profesional.
- i) Presentar informe de ejercicio pre-profesional sin haberlo realizado, se declara delito contra la fe pública pasible de las sanciones de ley

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

Segunda: A la aprobación por el Consejo Universitario del presente Reglamento Marco, cada Facultad elaborará su Reglamento Específico de ejercicio pre-profesional y prácticas profesionales en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios. Dichos reglamentos no podrán rebasar las disposiciones generales del presente reglamento y deberán contemplar las particularidades propias de las disciplinas en las cuales se forman los estudiantes en cada una de las Escuelas Profesionales de la Facultad. Estos reglamentos específicos deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad respectivo y ratificados por el Consejo Universitario. Para la redacción de los reglamentos específicos se deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente reglamento. Los reglamentos específicos deben incluir necesariamente el esquema del informe de ejercicio pre-profesional a presentar al finalizar el ejercicio pre-profesional.

Tercera: Los reglamentos específicos que propongan “otras modalidades” diferentes de ejercicio pre-profesional deben incluir artículos en donde se detalle el procedimiento o pasos que debe seguir el estudiante para el ejercicio pre-profesional en esa o esas modalidades.

Cuarta: Los casos no contemplados en el “reglamento marco” serán resueltos por el Vicerrectorado Académico; en el caso de los “reglamentos específicos” que formulen las Facultades o las Escuelas Profesionales los casos no contemplados serán resueltos por el Decano o Decana de la Facultad.

Quinta: A partir de su vigencia, déjense sin efecto el Reglamento Marco anterior y todas sus modificatorias, asimismo, toda norma que se oponga al presente Reglamento Marco.

TERCERO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm
C.C. - VRAC/VRAD/VRIN/R.
Facultades (5)
Dir. de Departamentos
Dir. de EP.(20)
Dir. de Filiales
DSA
Coord. SUNEDU
DA
DTI
Interesados
Archivo



**Universidad
Andina
del Cusco**

Sabiduría que vive en ti